



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 099

Fecha: 14/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01385	Verbal	MARIA DEL CARMEN - MORENO vs MARIA DE LOS ANGELES SANTACRUZ	Auto termina proceso por desistimiento	13/06/2023
5200141 89001 2018 00769	Ejecutivo Singular	ALVARO ALEJANDRO VILLOTA PEREZ vs AMANDA YURANY RIASCOS DE LA CRUZ	Auto termina proceso por transacción	13/06/2023
5200141 89001 2019 00224	Abreviado	LIDIA PINZA PAREDES vs SANDRA MILENA - SOLARTE GUSTIN	No apertura Incidente	13/06/2023
5200141 89001 2020 00120	Ejecutivo Singular	SOCORRO - PANTOJA DE SOLARTE vs GERARDO - ORTIZ	Auto que reconoce personería	13/06/2023
5200141 89001 2020 00289	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs VICTOR CASTRO Y OTRO	Abstiene decretar medida cautelar	13/06/2023
5200141 89001 2020 00289	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs VICTOR CASTRO Y OTRO	Auto no declara nulidad	13/06/2023
5200141 89001 2020 00289	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs VICTOR CASTRO Y OTRO	Auto niega acumulación	13/06/2023
5200141 89001 2022 00384	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JOSE ARAMID SUAZA MONTENEGRO	Auto decreta secuestro	13/06/2023
5200141 89001 2022 00526	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs YULEIDY LORENA NARVAEZ GARZON	Auto solicita - requiere Requiere EPS	13/06/2023
5200141 89001 2022 00550	Sucesion	ERVIN STEVEN ROMAN PUPIALES vs MARTHA ELENA AGUDELO HINCAPIE	Auto fija Fecha de inventarios y aváluos	13/06/2023
5200141 89001 2022 00550	Sucesion	ERVIN STEVEN ROMAN PUPIALES vs MARTHA ELENA AGUDELO HINCAPIE	Auto decreta secuestro	13/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de junio de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de desistimiento de la demanda realizada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 2017-01385
Demandante: María del Carmen Moreno
Demandada: María de los Ángeles Santacruz

Pasto, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita el desistimiento de la demanda toda vez que el tiempo transcurrido es un lapso temporal largo y actualmente la demandante se encuentra en posesión del bien, adicionalmente solicita no ser condenado en costas.

De la presente solicitud se corrió traslado a la parte demandada, quien no presentó oposición al desistimiento de la demanda, ni la condena en costas.

Una vez revisada dicha solicitud, el juzgado asume que no existe inconformidad con la misma, la cual se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 314 del C. G. del P., por tanto, será procedente autorizarla

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el Desistimiento de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el apoderado judicial de la parte demandante María del Carmen Moreno, en contra de María de los Ángeles Santacruz.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de 9 de marzo de 2020 y 27 de enero de 2021. Esto es el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada María de los Ángeles Santacruz registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-158655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO. – SIN LUGAR a condenar en costas a la parte demandante por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de junio de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 13 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta de la solicitud de terminación del proceso por transacción allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00769

Demandante: Álvaro Alejandro Villota Pérez

Demandadas: Amanda Yurany Riascos de la Cruz y Sonia Milena Riascos de la Cruz

Pasto, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderad de la parte demandante aporta contrato de transacción suscrito entre las partes, donde solicitan la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso.

Una vez revisada dicha solicitud, el juzgado asume que no existe inconformidad con la misma, la cual se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del C. G. del P., por tanto, será procedente autorizarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la transacción suscrita por las partes y presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 10 de octubre de 2018, consistente en el embargo y secuestro de los vehículos automotores de propiedad de la demandada Amanda Yurany Riascos de la Cruz de las siguientes características, marca AKT, PLACAS KES23C, modelo 2011, color negro, línea AK125SL; Marca Honda, placas INA91D, Modelo 2014, color negro star, línea CB110; Marca Kimco, placas XBS28D, modelo 20216, color negro nebulosa, línea Unika 110.

El levantamiento del embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables y CDTs que se encuentran en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyas titulares sean las demandadas Amanda Yurany Riascos de la Cruz y Sonia Milena Riascos de la Cruz, en los siguientes bancos, Davivienda, Banco de Bogotá, banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario, Banco WWB S.A., Banco BBVA, Bancomeva, Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Itau, Fondo Nacional del Ahorro, Bancompartir.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 05 de abril de 2021, consistente en el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables que se llegaren a depositar y posean a nombre de las demandadas Amanda Yurany Riascos de la Cruz y Sonia Milena Riascos de la Cruz en las entidades Efecty, Super Giros, Claro Giros, Giros y Finanzas CF, Multipagas, Dimonex, Giros Éxito, Wester Union WU, Giros Su Red, de las sucursales de este municipio

TERCERO. - TERMINAR el presente proceso Ejecutivo Singular.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, se dispone el ARCHIVO del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Incidente Levantamiento Medida Cautelar No. 520014189001-2019-00224
Incidentante: Juan Esteban Andrade
Incidentada: Lidia Mercedes Pinza Paredes

Pasto (N.). trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el traslado del incidente de levantamiento de medidas cautelares, sería del caso decretar pruebas y citar a la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso para resolver lo pertinente. No obstante, valga precisar que el artículo 597 numeral 8 ibídem regula el evento del incidente previendo la consumación del secuestro, y en este caso se observa que, si bien se encuentra inscrito el embargo de la propiedad del vehículo en cabeza de la señora Sandra Milena Solarte Gustin, no se ha adelantado la diligencia de secuestro, tal y como lo certifica la Inspección Primera de Tránsito.

Así las cosas, resulta improcedente el incidente propuesto, por ende, se devolverá la comisión a la Inspección designada para que adelante en debida forma la actividad designada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR A DAR TRAMITE al incidente de levantamiento de secuestro por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. REMITIR el despacho comisorio número 2020-0083 de fecha 16 de diciembre de 2020, a la Inspección Primera de Tránsito para que a la mayor brevedad posible se sirva darle efectivo cumplimiento.

TERCERO. Por Secretaria **DAR CUENTA OPORTUNAMENTE.**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de junio de 2023
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de junio 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder de la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00120
Demandante: Ligia Del Carmen Socorro Pantoja De Solarte
Demandado: Gerardo Alberto Ortiz Burgos

Pasto (N.), trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería a la estudiante Yessica Alexandra Guerra Pantoja, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.874.739 de Cali (V) y con Cod. Estudiantil No. 6113219 adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad CESMAG, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
14 de junio de 2023

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 13 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la inscripción de la medida cautelar por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y la solicitud de secuestro presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00289
Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega
Demandados: Teresa Elizabeth Bastidas y otros

Pasto (N.), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto a tratar.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 240-108085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, previas las siguientes.

II. Consideraciones.

En auto de 29 de septiembre de 2020, este despacho judicial decretó el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Luis Arturo Portilla, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-108085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Mediante correo de 9 de diciembre de 2020, el señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, envía el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 240-108085, en cuya anotación No. 9 figura el registro del embargo ordenado.

No obstante, en anotación No. 8 se advierte que la propiedad del bien inmueble objeto de la medida cautelar recae en los señores Diana Paola Burbano y Luis Arturo Junior Portilla, y ya no en cabeza del demandado Luis Arturo Portilla identificado con C.C. 12960870, lo que de suyo hacia improcedente el registro de la medida.

En consecuencia, no habrá lugar a decretar la medida cautelar de secuestro solicitada por la apoderada de la parte demandante, y se devolverá el oficio 14317 de 30 de noviembre y sus anexos, esto es, el certificado de tradición matrícula inmobiliaria 240-108085 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para que se corrija la anotación No. 9 de dicho folio, y se levante la medida cautelar registrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a decretar la medida cautelar de secuestro del bien inmueble, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - DEVOLVER el oficio 14317 de 30 de noviembre y sus anexos, esto es, el certificado de tradición matrícula inmobiliaria 240-108085 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para que se corrija la anotación No. 9 de dicho folio, y se levante la medida cautelar registrada.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de junio de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la acumulación de demanda presentada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00289

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega

Demandados: Teresa Elizabeth Bastidas y otros

Pasto (N.), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la solicitud de acumulación de la demanda ejecutiva, impetrada por la parte actora, al proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Claudia Anabelly Guerrero Ortega presenta ante esta judicatura demanda ejecutiva, para que sea acumulada al proceso ejecutivo de la referencia.

El artículo 463 del C.G. del P. preceptúa: *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

- 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado. (...).”*

Revisado el líbello introductorio y el título base de recaudo se observa que las pretensiones de la demanda a acumular no son claras ni precisas, toda vez que desde la demanda inicial se informó que el bien inmueble objeto del contrato se desocupó desde el mes de abril de 2020, y el servicio público que se pretende sea cancelado, hace alusión al periodo facturado entre el 4 de septiembre de 2020 y el 3 de octubre de 2020.

Así las cosas, no habrá lugar a admitir la acumulación de demanda presentada por Claudia Anabelly Guerrero Ortega.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,**

RESUELVE:

SIN LUGAR a admitir la acumulación de demanda presentada, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de junio de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de junio de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para resolver la nulidad planteada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00289

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega

Demandados: Teresa Elizabeth Bastidas y otros

Pasto (N.), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto a tratar.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar si en el presente caso se han configurado la causal de nulidad 8 contemplada en el artículo 133 del C.G. del P y alegadas por el apoderado de la parte demandante.

II. Antecedentes.

Solicita el apoderado judicial del señor Luis Arturo Portilla que se ordene la nulidad a partir del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que su poderdante se enteró de la existencia de la demanda por un correo que contenía la citación y copia del mandamiento de pago, sin embargo, considera que la notificación no se dio en debida forma por no haberse adjuntado copia de la demanda para ejercer una debida defensa. Además, aduce que hoy en día es requisito presentar la demanda simultáneamente a los demandados y si no se cumple con este requisito es causal de inadmisión. Seguidamente presenta sus argumentos en lo que concierne al cobro de los valores por los cuales se libró mandamiento de pago.

III. Traslado Demandante

Corrido traslado del escrito de nulidad, el apoderado de la parte demandante se pronunció al respecto solicitando se niegue el incidente de nulidad por cuanto de los certificados se evidencia que las notificaciones tanto personal como aviso fueron entregadas a satisfacción, con la información necesaria del proceso, y que de acuerdo al Decreto 806 de 2020 al haber solicitud de medidas cautelares, no era necesario remitir previamente copia de la demanda; aunado al hecho que por conversaciones anteriores de cobro pre jurídico, el demandado ya conocía de la obligación.

IV. Consideraciones para resolver.

El artículo 133 del Código General del Proceso contempla las causales de nulidad, y entre ellas las alegadas por el apoderado de la parte demandada en los siguientes términos:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,

o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”

Una vez revisado el presente asunto y los argumentos presentados por ambas partes, se advierte que la parte demandante remitió las diligencias de notificación a la dirección informada inicialmente en la demanda, que la comunicación para efectuar la notificación personal cumplió con los requisitos del artículo 291 del CGP y fue recibida tal y como lo certifica la empresa de correo postal.

En lo que concierne al aviso, si bien este no contenía la advertencia que contempla el artículo 292 del CGP, con el mismo se anexó copia del mandamiento ejecutivo, pues la norma no exige que se envíe copia de la demanda.

Ahora bien, cabe aclarar que si bien es cierto el demandado no se encontraba debidamente notificado por aviso por este no contener la advertencia de “...de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”; a la fecha el demandado Luis Arturo Portilla conoce del mandamiento de pago, y cuenta con apoderado judicial, razón por la cual resulta procedente tenerlo por notificado por conducta concluyente, bajo los efectos del artículo 301 del CGP.

Vale memorar que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 de la Ley 2213 de 2022, contrario a lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, no había lugar a enviar copia de la demanda, toda vez que junto con el libelo introductor se presentó solicitud de medidas cautelares.

Finalmente se advierte que el demandado Víctor Hugo Castro a la fecha no se encuentra debidamente notificado, pues si bien se aportan algunas diligencias, a comunicación no fue enviada en debida forma, pues tratándose de notificación a correo electrónico, la misma debe seguir los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se procederá a requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado Víctor Hugo Castro, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR A DECLARAR LA NULIDAD solicitada por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - TENER por notificado al demandado Luis Arturo Portilla por conducta concluyente del auto de 29 de septiembre de 2020 que resolvió librar mandamiento ejecutivo.

El término de traslado comenzara a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia. (inc. final art. 301 C.G.P)

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante con el fin de que adelante las diligencias de notificación del demandado Víctor Hugo Castro Narváez dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Luis Miguel Martínez Navarro portador de la T.P. No. 327.944 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación del demandado Luis Arturo Portilla.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 14 de junio de 2023

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00526
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Yuleidy Lorena Narváez Garzón

Pasto (N.), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la petición deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. para que informe con destino al presente asunto, los números telefónicos, dirección de correo electrónico y empleador que reporte la demandada Yuleidy Lorena Narváez Garzón.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de junio de 2023 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 2 de junio de 2023. Doy cuenta del presente asunto el cual se encuentra para fijar fecha y hora para la realización de la diligencia del artículo 501 del CGP. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso de sucesión intestada No. 520014189001-2022-00550
Demandante: Ervin Steven Román Pupiales
Causante: Marta Elena Agudelo Hincapié

Pasto, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Realizadas las citaciones, emplazamientos y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, en cumplimiento al auto de 4 de noviembre de 2022, corresponde señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

SEÑALAR el día tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 CGP.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual, para tal fin, secretaria remitirá oportunamente el enlace de conexión.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de junio de 2023 _____ Secretaría
--